



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 de noviembre de 2024

VISTO:

La H.R.C N° 01833 - Carta N° 1 - 2024, del 31 de octubre de 2024, presentado por el administrado CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental y del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP, de fecha 13 de Julio del 2023; e INFORME N° 213-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 15 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con OFICIO N° 601 -2023/GRP-420030-DR del 21 de julio de 2023, se notificó al administrado Sr. DARIO GARCIA FLORES, representante Legal de la persona jurídica Corporación García Perú EIRL, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP y la Resolución Directoral R.D. N° 137 -2023-Gobierno Regional Piura-420030-DR, que dispone la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el del Proyecto Instalación de un Grifo para la venta de Combustibles Líquidos (DB5-S50, GASOHOL REGULAR Y PREMIUN) para uso automotor.

Que, mediante H.R.C N° 01833 - Carta N° 1 - 2024, del 31 de octubre de 2024, presentado por el administrado CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Dario García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental y del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP, de fecha 13 de Julio del 2023.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el recurrente CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, indica que con Oficio N° 6811-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA del 4 de octubre de 2024, fue notificado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, las observaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, el cual APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental y en el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP de fecha 13 de Julio del 2023, en el siguiente contexto:

OBSERVACIÓN N°01

El nombre del titular al que se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, figura el Sr. DARIO GARCIA FLORES, el cual es un error, debiendo ser aprobado a nombre de la CORPORACIÓN GARCIA PERÚ E.I.R.L, con RUC: 20610153357.

OBSERVACIÓN N°02

En el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREM-DAAME-GYJC-JCBP en el punto 2.3 y el punto 5.1 precisan otros datos erróneos que no son parte del proyecto “Instalación de un Grifo para la venta de Combustibles Líquidos (DB5-S50, GASOHOL REGULAR Y PREMIUN) para uso automotor.

Que, en esta línea, el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, NUMERAL 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el recurrente solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, en el contexto que se ha consignado de manera involuntaria:

DONDE DICE:

DARIO GARCIA FLORES

DEBE DECIR:

CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Dario García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General.

Que, asimismo el recurrente solicita la rectificación del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP, de fecha 13 de julio del 2023, en el contexto siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DONDE DICE:

2.3. Descripción del Proyecto.- De la información ingresada en la presente DIA por el titular del proyecto declara lo siguiente: Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de un Grifo para la venta de Combustibles Líquidos (DB5-S50, GASOHOL REGULAR Y PREMIUN) para uso automotor, denominada Estación de Servicios la limonera, con una inversión de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil Nuevos soles) aproximadamente. Además, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

DEBE DECIR:

2.3. Descripción del Proyecto.- De la información ingresada en la presente DIA por el titular del proyecto declara lo siguiente: Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de un Grifo para la venta de Combustibles Líquidos (DB5-S50, GASOHOL REGULAR Y PREMIUN) para uso automotor, de CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Dario García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, con una inversión de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil Nuevos soles) aproximadamente. Además, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

DONDE DICE:

5.1. Descripción del Proyecto Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (diésel-b5 s50, Gasohol regular y Gasohol Premium) con Gasocentro de GLP, denominada estación de servicios la Limonera, el cual se ubicará en el predio Parales, Sector Parkinsonia, Valle del Chira, U.C 030610, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Con una inversión de 220,000.00 (Doscientos Veinte mil Nuevos soles) aproximadamente, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

DEBE DECIR:

5.1. Descripción del Proyecto Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (diésel-b5 s50, Gasohol regular y Gasohol Premium) para uso automotor, de CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, el mismo que se ubicará en el Centro Poblado Curilcas, Distrito Pacaipampa, Provincia Ayabaca, Departamento de Piura. Con una inversión de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil Nuevos soles) aproximadamente, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con INFORME N° 213-2024-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 15 de noviembre de 2024, evaluó la solicitud del administrado, concluyendo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, es procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental y del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP, de fecha 13 de Julio del 2023, como se ha señalado en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental y del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP, de fecha 13 de Julio del 2023, solicitado por el administrado CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, en los términos siguientes:

Rectificación de la Resolución Directoral N° 137-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de julio de 2023, en el contexto siguiente:

DONDE DICE:

DARIO GARCIA FLORES

DEBE DECIR:

CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General.

Rectificación del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 103-2023-GRP-DREMDAAME-GYJC-JCBP, de fecha 13 de julio del 2023, en el contexto siguiente:

DONDE DICE:

2.3. Descripción del Proyecto.- De la información ingresada en la presente DIA por el titular del proyecto declara lo siguiente: Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de un Grifo para la venta de Combustibles Líquidos (DB5-S50, GASOHOL REGULAR Y PREMIUN) para uso automotor, denominada



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Estación de Servicios la limonera, con una inversión de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil Nuevos soles) aproximadamente. Además, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

DEBE DECIR:

2.3. Descripción del Proyecto.- De la información ingresada en la presente DIA por el titular del proyecto declara lo siguiente: Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de un Grifo para la venta de Combustibles Líquidos (DB5-S50, GASOHOL REGULAR Y PREMIUN) para uso automotor, de CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, con una inversión de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil Nuevos soles) aproximadamente. Además, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

DONDE DICE:

5.1. Descripción del Proyecto Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (diésel-b5 s50, Gasohol regular y Gasohol Premium) con Gasocentro de GLP, denominada estación de servicios la Limonera, el cual se ubicará en el predio Parales, Sector Parkinsonia, Valle del Chira, U.C 030610, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Con una inversión de 220,000.00 (Doscientos Veinte mil Nuevos soles) aproximadamente, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.

DEBE DECIR:

5.1. Descripción del Proyecto Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (diésel-b5 s50, Gasohol regular y Gasohol Premium) para uso automotor, de CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General, el mismo que se ubicará en el Centro Poblado Curilcas, Distrito Pacaipampa, Provincia Ayabaca, Departamento de Piura. Con una inversión de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil Nuevos soles) aproximadamente, se instalarán componentes como Tanques, islas infraestructura que será parte de la actividad de comercialización de combustibles líquidos.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°330-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado CORPORACIÓN GARCIA PERU EIRL, con RUC 20610153357, representado por el Sr. Darío García Flores, con DNI N° 43209764, en calidad de Gerente General,, en el email corporaciongarcia peru@gmail.com, celular 918476025 / 920139504, copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional